

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 3

11-

Fusagasugá, 2025-09-29.

Señores
NATURAL DE COLOMBIA S.A.S.
R.L.: Yuli Natalia Vivas Lombana.

Asunto: Respuesta observaciones a la Evaluación Jurídica de la invitación 051 de 2025.

De manera atenta se remite respuesta a las observaciones de a la Evaluación Jurídica, presentadas por usted a los términos de referencia de la invitación 051 de 2025, que tiene por objeto: “CONTRATAR EL SERVICIO PARA INTERVENIR EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES”, en los siguientes términos:

La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial donde la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, la definen como un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios.

En ese sentido, la autonomía que goza las Universidades, con base al artículo 28 de la ley 30 de 1992 se *“garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, “y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.*

Asimismo, el artículo 57 de la mencionada ley, indica: (...) “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el **régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley” (...)

Es importante mencionarle que en cumplimiento del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, donde se señaló el principio de Autonomía Universitaria, la institución garantiza el cumplimiento de los principios de la contratación pública aplicando lo establecido en su Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2012).

Para la modalidad de contratación del presente proceso, se establece las reglas a seguir a través de los términos de referencia de la presente invitación, entendiendo que estos son ley para las partes, aspecto respaldado por el pronunciamiento del Consejo de Estado, donde ha señalado:

“(…) El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 | Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 3

y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato (...)¹

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a evaluar los aspectos observados:

En primer lugar, la Universidad de Cundinamarca el día 09 de septiembre de 2025, a través de su página web, publicó la Invitación Privada No. 051 de 2025 cuyo objeto es “**CONTRATAR EL SERVICIO PARA INTERVENIR EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**”. En el módulo 4. Requisitos Jurídicos Habilitantes – 4.2 Documentación para Persona Jurídica, ítem 6 se indicó lo siguiente:

*“(…) Certificado de existencia y representación legal vigente y renovada, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en el cual certifique que:
La actividad económica - CIIU registrada debe estar relacionada con el objeto a contratar de la presente invitación.
(…)”*

En segundo lugar, con fundamento en la Resolución 206 de 2012 —en particular en la previsión relativa a los procedimientos específicos de selección— el Rector de la Universidad de Cundinamarca está facultado para establecer, de manera general o caso por caso, los mecanismos aplicables a la selección de contratistas y la celebración de los contratos. Dicha atribución comprende la determinación de aspectos tales como los requisitos para iniciar el proceso, los documentos exigidos para la contratación, las reglas de invitación a participar, la metodología para el análisis y la evaluación de las ofertas, así como las condiciones y términos para aceptar propuestas o declarar cerrado el proceso sin selección de contratista.

En ejercicio de esa competencia y en estricto cumplimiento de la autonomía universitaria, la Universidad se incorporó en los Términos de Referencia de la Invitación Privada No. 051–2025 —documento que rige el procedimiento— la exigencia de acreditar la actividad económica mediante el código CIIU como requisito habilitante indispensable en la etapa de verificación documental.

En tercer lugar, la Universidad de Cundinamarca dejó desde la publicación, claramente establecidas las reglas aplicables al proceso. En particular, dentro de los requisitos habilitantes definidos en el numeral 4.2 —correspondiente a la documentación para persona jurídica— se indicó expresamente que el certificado de existencia y representación legal debía acreditar que la actividad económica (código CIIU) registrada por la sociedad estuviera relacionada con el objeto a contratar. En este sentido, es importante precisar que la evaluación se centró en la actividad económica principal o secundaria registrada y no en el objeto social general de la empresa. Por tanto, no se exigió que el objeto social coincidiera literalmente con el objeto contractual, ni se estableció que este fuera el parámetro determinante para valorar la idoneidad jurídica del proponente.

En cuarto lugar, respecto de los argumentos esgrimidos por NATURAL DE COLOMBIA S.A.S., según los cuales los códigos CIIU tendrían carácter meramente declarativo y no constituirían un criterio vinculante, y que la amplitud del objeto social de una sociedad por acciones simplificada permitiría la ejecución de cualquier actividad lícita sin necesidad de coincidir con el CIIU registrado, la Universidad considera que tales apreciaciones no son suficientes para desvirtuar la exigencia contenida en los Términos de Referencia.

Es cierto que, la Ley 1258 de 2008 reconoce la flexibilidad de las sociedad por acciones simplificada, para desarrollar actividades lícitas sin la necesidad de modificar estatutos para cada actuación, pero esa flexibilidad societaria no impide que el contratante, en uso legítimo de su autonomía y con criterios objetivos y previamente difundidos, se exima de determinar los medios concretos de verificación para acreditar la idoneidad jurídica y técnica de los proponentes para el objeto determinado.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. MP: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Sentencia del 19 de Julio de 2001. Rad: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037)

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 3

En quinto lugar, en cuanto a la invocación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y de la subsanabilidad prevista en la normativa interna (parágrafo del artículo 12 de la Resolución 170 de 2012), la Universidad aclara que tales principios y reglas de subsanación operan dentro de los márgenes establecidos por los propios términos. Dicho principio no implica que la entidad deba obviar o transformar requisitos habilitantes expresos en meros asuntos formales susceptibles de subsanación cuando la naturaleza del requisito es sustancial para la verificación de la capacidad jurídica del oferente. En el presente proceso la verificación de los códigos CIIU se configura como un elemento habilitante cuya ausencia o incompatibilidad afecta la capacidad de las empresas.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los términos de referencia de la Invitación Privada No. 051–2025, la normativa interna aplicable y la verificación practicada, se confirma la evaluación jurídica: la propuesta presentada por NATURAL DE COLOMBIA S.A.S. NO CUMPLE el requisito habilitante relativo a la correspondencia entre los códigos CIIU consignados en su Certificado de Existencia y Representación Legal y el objeto de la presente contratación, por lo tanto, **No acoge**, la presente observación.

Gracias por a la atención a la presente.

Cordialmente,


LAURA NATHALY OTIZ BECERRA
Directora Jurídica
Universidad de Cundinamarca.

Proyectó: Jeimy Katherine Becerra T.
Asesora Jurídica

11-46.8